

EJERCITO DE CHILE
 V. DIVISION DE EJERCITO
JEFATURA ZONA EN ESTADO DE SITIO.

COYHAIQUE, 03 de Diciembre de 1973.

B A N D O N° 91.

Se pone en conocimiento de la ciudadanía que por D. S. N° 200, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial del 12 de Noviembre de 1973, se ha prohibido en todo el territorio Nacional, la comercialización y venta de ramas y árboles de especies forestales autóctonas y exóticas que usualmente se emplean en Navidad con fines decorativos.

El texto del Decreto en referencia es el siguiente:

" Artículo 1.- Prohíbese, en todo el territorio nacional, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el Diario Oficial y hasta el 6 de Enero de 1974, la comercialización de ramas y árboles de especies forestales autóctonas y exóticas que usualmente se emplean en Navidad con fines decorativos.

" Prohíbese, asimismo, durante el mismo período, la tenencia de estas especies en sitios o lugares públicos.

" Artículo 2.- Exceptúase de la norma establecida en el artículo anterior la comercialización de plantas enraizadas y colocadas en maceteros o tiestos provenientes de viveros, la que podrá efectuarse con autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, concedida previo informe favorable de la Corporación Nacional Forestal.

" Artículo 3.- El Cuerpo de Carabineros de Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal arbitrarán todas las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto.

" Artículo 4.- La infracción a las normas de este Decreto, serán sancionadas con las disposiciones que correspondan y sean aplicables.

Por la Junta de Gobierno. AUGUSTO PINOCHET UGARTE.
 General de Ejército, Presidente de la Junta. SERGIO CRESPO MONTERO. Ministro de Agricultura. OSCAR BONILLA BRANDANOVIC. Ministro del Interior. "



RAUL DUCASSOU BORDES
 Teniente Coronel de Carabineros
 Intendente Subrogante de Aysén

COMUNICADO A LAS 17,30 HORAS.

DISTRIBUCION : Conforme Plan A.1.